



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se solicita exhorto a la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas a fin de que garantice la atención médica oportuna y de calidad a las personas derechohabientes que tienen una discapacidad y que han alcanzado la mayoría de edad**, promovida por la Diputada Edna Rivera López integrante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2 inciso a); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto exhortar a la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas a fin de que garantice la atención médica oportuna y de calidad a las personas derechohabientes que tienen una discapacidad y que han alcanzado la mayoría de edad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente señala que, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 sentó un precedente a todo el sistema jurídico de nuestro país en materia de derechos humanos, debido a que se sitúa a estos en un lugar privilegiado garantizando su protección irrestricta, reconociendo la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad incorporando progresivamente la perspectiva de derechos humanos en todos los programas de gobierno y estableciendo la obligación para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Asimismo aduce que, en este contexto se hace necesario armonizar todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales a fin de que se encuentren a la par con lo que señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías, entendiéndose estas como los mecanismos procesales de tutela de los derechos, brindándose en todo momento la protección más amplia para la persona sustentada en la dignidad humana.

En ese mismo orden de ideas refiere que, los derechos humanos son las facultades que nos corresponden a todas las personas por el simple hecho de serlo, además de que son comunes a todos y no hay lugar para una distinción de género, origen étnico, color, religión o cualquier otra condición. La declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 1 que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)”* así como el numeral



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1 del artículo 25 del instrumento en comento que dice que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) la salud y el bienestar”* (...) Derivado de la reforma citada al inicio de esta iniciativa, se hace necesario observar de manera obligatoria todos los instrumentos de carácter internacional suscritos por el estado mexicano que protejan los derechos humanos aplicándose aquellos que beneficien en mayor medida a la persona, principio que se denomina *“Propersona.”*

Por otra parte establece que, cuando se habla de derechos humanos se debe señalar un criterio enunciativo y jamás limitativo, debido a que se trata que el estado mexicano reconozca cada vez más derechos (principio de progresividad) y dentro de aquellos que ya se encuentran reconocidos está el derecho a la salud, prerrogativa tutelada en el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala que (...) *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”* (...) por lo que el reconocimiento de este derecho es fundamental y condición sine qua non para que la persona pueda desarrollarse de manera integral en su entorno.

Del mismo modo delimita que, por ello, se hace necesario que el derecho a la salud tome especial importancia principalmente entre los grupos vulnerables ya que son estos quienes en razón de su condición se encuentran en desventaja con el resto de las personas, entre los que se encuentran: las personas migrantes, las víctimas del delito, los niños, los grupos indígenas y las personas con discapacidad. Estos últimos gozan de un marco jurídico particular de protección en razón de *“especial vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico”*.

Por otra parte menciona que, de acuerdo con el Instituto de Estadística y Geografía, en 2014, 6 por ciento de la población mexicana lo que corresponde a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7.1 millones de personas manifestó tener algún tipo de discapacidad (INEGI 2016) y en el caso de Tamaulipas la cifra se encuentra en 275,485 personas lo que representa el 8.4 por ciento de la población total de la entidad, por lo que es necesario atender a dicho sector de la sociedad debido a que además de enfrentar situaciones de discriminación en el entorno laboral y social también requieren una atención médica del más alto nivel para satisfacer sus necesidades en razón de la condición que presentan.

Asimismo refiere que, dentro del marco jurídico del asunto en comento, es menester señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social es una institución del estado mexicano que se encarga de *“la seguridad social y tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”* por lo que el seguro social debe realizar todas las acciones necesarias para garantizar de manera efectiva el derecho a la salud de todos y, fundamentalmente de las personas con discapacidad.

Por último aduce que, cabe señalar que en la práctica, la atención a los derechohabientes con alguna discapacidad definida esta como *“la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”* suele ser lenta y no siempre con la calidad y calidez que merecen, por parte del personal administrativo, técnico y clínico de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestro Estado, por lo que, atendiendo a su condición especial, es necesario que reciban la mejor de las atenciones como lo garantizan los instrumentos legales comentados en la presente iniciativa, además de que no se les vea interrumpida por llegar a la mayoría de edad, pues se trata de un derecho humano que el marco jurídico nacional e internacional tutela.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Este órgano legislativo ha tenido a bien realizar el análisis y estudio correspondiente del asunto turnado, con el propósito de emitir una opinión y de la cual se estima declarar procedente la iniciativa propuesta, ya que la misma, tiene por objeto exhortar a la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas, a fin de que garantice la atención médica oportuna y de calidad a las personas derechohabientes que tienen una discapacidad y que han alcanzado la mayoría de edad.

Al respecto, es de señalarse que, la salud es un derecho humano establecido dentro del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en el cual, se dispone que en el marco de la convencionalidad, y los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro País, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien de manera general se destaca que, el Instituto Mexicano del Seguro Social, es la Institución con mayor presencia en la atención de la salud y en la protección social de las mexicanas y los mexicanos desde su fundación en 1943.

Es preciso señalar que la misión principal del Instituto antes citado, es la de ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

Aunado a lo anterior consideramos que, la ética profesional de los médicos debe siempre estar fundada en la intención de brindar la atención adecuada a quienes soliciten sus servicios y en este caso a todas las personas derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin hacer distinción alguna, ofreciéndola oportunamente y con la calidad adecuada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, dada la dinámica social en muchas ocasiones encontramos factores sociales que provocan la discriminación hacia el interior de un sector determinado de derechohabientes como es el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad, ya que algunas veces les resulta difícil tener acceso a una consulta, un estudio clínico o una consulta especializada, por su misma condición física o limitación, a veces la edad, el caminar, el poderse explicar, o bien el simple desconocimiento, los termina relegando de lo que en su derecho a la salud le corresponde.

En ese orden de ideas, es que encontramos que en su exposición de motivos las y los promoventes, tienen especial interés en estos sectores sociales, ya que al verse limitados para valerse por sí mismos, es necesaria la atención especial que vigile y sancione en su caso, la conducta de aquellos servidores públicos que limiten, menoscaben, restrinjan o nieguen el derecho a la salud a estas personas.

Al respectos somos coincidentes con dicha propuesta, por lo que de acuerdo a las facultades conferidas a este órgano dictaminador, estimamos oportuno un atento y respetuoso exhorto a que se atienda de manera pronta y oportuna el presente asunto.

Por otra parte, si bien es cierto que se ha determinado la viabilidad de la acción legislativa, en razón de que se trata de la atención médica a grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad y adultos mayores, cierto es también que existen otros derechohabientes a los que también se les debe de brindar la atención médica que requieran, por lo que se considera factible también ampliar el objeto del presente exhorto con el objeto de que todos los derechohabientes cuenten con un servicio de calidad poniendo mayor énfasis en las personas con discapacidad y adultos mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta, de manera respetuosa, a la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas a fin de que garantice la atención médica oportuna y de calidad a las personas derechohabientes con especial énfasis en quienes tienen una discapacidad y en las y los adultos mayores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinte.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA EXHORTO A LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN TAMAULIPAS A FIN DE QUE GARANTICE LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA Y DE CALIDAD A LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES QUE TIENEN UNA DISCAPACIDAD Y QUE HAN ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD.